Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/23 15:37:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 23 de noviembre de 2021

INFORME TECNICO N° 002313-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/23 11:40:50-0500

Asunto : Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio Nº 423-2021-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-D.G.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Directora General del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo" consulta a SERVIR sobre la posibilidad de incorporar personal asistencial de carreras especiales bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como suplencia (ausencia del titular por licencia, desplazamiento u otros).

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Respecto a este punto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 001105- 2021-SERVIR-GPGSC, a través del cual se señaló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SI4ZD0G**

"2.9 Cabe resaltar que la aplicación de la regla general contenida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 impide la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como por suplencia (ausencia temporal del titular por licencia, desplazamiento u otros).

2.10 Para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá evaluar mecanismos alternativos como ejecutar acciones de desplazamiento."

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/23 11:40:50-0500

2.5 En ese sentido, en mérito del numeral 8.1 del artículo 8 de la la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, actualmente, no es posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.

Sobre la situación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud

2.6 Conforme a lo explicado en el Informe Técnico N° 000443-2020-SERVIR-GPGSC, a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud no les alcanzaba la prohibición contenida en el derogado artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

2.7 Ello se debe, entre otros, a la especial naturaleza de las funciones que desempeñan; máxime si en el territorio nacional se encuentra vigente una emergencia sanitaria que haría inviable la limitación de recursos humanos en el sector salud. Asimismo, no debemos pasar por alto que el personal asistencial se encuentra sujeto a la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, lo que los coloca en una situación diferenciada respecto de los servidores que integran la Carrera Administrativa.

2.8 En ese sentido, las entidades de sector salud aún se encuentran facultadas para contratar –previo concurso público– personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el concurso público de méritos es el mecanismo a través del cual el Estado incorpora a los recursos humanos, por lo que este es un requisito obligatorio para el ingreso de personal, inclusive cuando la contratación sea de carácter temporal o accidental (suplencia)[1].

[1] Conforme a lo explicado en el Informe Técnico N° 680-2018-SERVIR-GPGSC, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 resulta inaplicable desde el 1 de enero de 2005, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28175.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SI4ZD0G**

2.9 Finalmente, respecto a la contratación de personal administrativo en el sector salud, esta se sujeta a la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084.

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, actualmente, no es posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno. La prohibición de ingreso de personal alcanza tanto a las contrataciones por servicios personales a plazo fijo como a las de naturaleza accidental (suplencias).

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/23 11:40:50-0500

3.2 La contratación de personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales), comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, es factible siempre que se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública. Esta excepción no alcanza a la contratación de personal administrativo en el sector salud.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **SI4ZD0G**